

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	C.I. COMERCIALIZADORA CYM LTDA
Radicado No.	05001 31 03 009 2017 00607 00
Decisión	No accede a entrega de dinero y accede a renuncia poder
Auto UV	776

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de orden de entrega de dineros, el despacho le informa que la misma no es procedente, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 447 del C.G.P. Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue la liquidación del crédito actualizada.

De cara a la renuncia del poder arrimada por el profesional del derecho **Andrés López González** en cuanto al mandato otorgado por el **Fondo Nacional de Garantías**, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el Despacho le resalta al gestor judicial **López González** que la renuncia al poder no pone término al poder sino una vez transcurridos cinco (5) días luego de remitida la comunicación que se adosa (cfr.fls.227 y ss. pte cdno).

Se requiere al **Fondo Nacional de Garantías** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NLB

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00
a.m.

MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
SECRETARIA